



ESCUELA PALESTINA
"Somos futuro"

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2024



INTRODUCCIÓN

El presente decreto en vigencia aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes a nivel nacional que cursen modalidad de Enseñanza Básica y Parvularia en establecimientos nacionales reconocidos por el Estado.

Decreto de Evaluación y Promoción Escolar N°67, 20 de febrero 2018.

Con respecto a la evaluación, ésta es forjada como un continuo de acciones permanentes, propuestas para obtener y utilizar información, formar juicios de valor que faciliten la toma de decisiones en relación con el mejoramiento del proceso educativo.

La evaluación debe cumplir con una serie de pasos: verificar el nivel de logro de los objetivos de asignaturas, informar sobre el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje, conocer y valorar los resultados de los estudiantes, retroalimentar con el objeto de alcanzar aquellos aprendizajes no conseguidos o logrados medianamente.

Considerar que, la Subsecretaria de Educación Parvularia, órgano de colaboración directa del Ministerio de Educación en la promoción, desarrollo, organización general y coordinación de la Educación Parvularia de calidad para la formación integral de los niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, demanda una vez más que el nivel de Educación Parvularia promueva, a partir del nacimiento y de manera inclusiva una educación de calidad, oportuna y pertinente cuyo currículum responda a la necesidad de propiciar una formación integral y favorecer aprendizajes relevantes y significativos relacionados a los ámbitos del desarrollo personal y social, de comunicación integral y de interacción y comprensión del entorno.



TITULO I "DISPOSICIONES GENERALES"

ARTÍCULO 1º Con el objeto de dar cumplimiento a los decretos Bases Curriculares de la Educación Parvularia y de Enseñanza Básica, la **Escuela Palestina** formula su reglamento de Evaluación acorde a las exigencias legales, al espíritu de la Reforma Educativa y al Proyecto Educativo Institucional. Y tiene como finalidad precisar de la forma más concreta, las normas de evaluación y promoción de los estudiantes. Para esto se detallan los siguientes conceptos:

- A) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, nuestro establecimiento establece procedimientos, de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de sus estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto vigente.

- B) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

- C) **Calificación:** Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que nos permite transmitir un significado compartido respecto al aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto.

ARTÍCULO 2º Los procedimientos e instrumentos de evaluación serán acordados por los profesores de asignatura y la Unidad Técnica Pedagógica en función de los objetivos de aprendizajes que corresponda evaluar.



ARTICULO 3º Para todos los efectos de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas, se considerarán:

- Decreto N°2960/2012 y N°169/2014, planes y programas oficiales del Ministerio de Educación de Chile (Mineduc).
- Decreto exento Modificado N° 107/2003.
- Decreto de Integración N°170/2009 y N° 83/2015.
- Programas Pedagógicos de Educación Parvularia/2018
- Decreto Exento N° 924/1983 Reglamenta Clases de Religión.
- Decreto Exento N° 87/1990 Reglamenta Curso Especial.

ARTICULO 4º El proceso de enseñanza y aprendizaje se realizará de manera presencial en el establecimiento, sin embargo, se podrá utilizar la aplicación Meet si, por alguna emergencia sanitaria, un curso o grupo de estudiantes fuere enviado a cuarentena por covid19 para asegurar y resguardar el acceso a la educación. Una vez terminado el confinamiento el curso o grupo volverá a clases presenciales.

El año escolar lectivo contempla 38 semanas y el período escolar adoptado es el Régimen Semestral, según calendario oficial del Ministerio de Educación para el año 2023.

TITULO II "DE LA EVALUACIÓN"

ARTÍCULO 5º La evaluación es un medio al servicio de la educación, por lo tanto, su rol es entregar información para ayudar al crecimiento del niño, tanto en el desarrollo físico, como intelectual y moral.

PRINCIPIOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 6º La evaluación:

- a) debe adecuarse al estudiante, tomando en cuenta su edad, nivel, intereses, ritmo, estilo y características propias de aprendizaje.
- b) el **proceso evaluativo** es continuo ya que está presente desde que niños y niñas inician un aprendizaje hasta el momento en que lo hacen suyo.



- c) es **sistemática y permanente**.
- d) está orientada a poner a los estudiantes frente a una comparación de su propio desempeño y no con el de los demás.
- e) adopta durante el proceso de enseñanza aprendizaje diversas estrategias y procedimientos, todos con el único fin de lograr la apropiación de un aprendizaje por parte de los estudiantes.
- f) Está en relación con el decreto 83/2015 que aprueba las orientaciones de evaluaciones diversificadas enfocadas en los estilos de aprendizaje, ritmos de aprendizaje y acceso a todos los estudiantes al currículum nacional vigente.
- g) Considera las respectivas necesidades educativas especiales de nuestro establecimiento, descritas en el decreto 170/2009, abordando distintas atenciones significativas para los estudiantes que requieran de apoyo personalizado independientemente de su discapacidad o necesidad educativa especial, generando distintas posibilidades de inserción en el sistema educativo común, reconociendo que la diversidad y las diferencias son parte integral del ser humano y la sociedad.

6.1º Que corresponde a los profesionales de la Escuela Palestina, aprovechar al máximo el uso de estrategias didácticas con el propósito de satisfacer las necesidades y competencias del educando, para lograr los objetivos propuestos en las Bases Curriculares.

6.2º La evaluación como herramienta pedagógica.

- a) Las evaluaciones deben ser informadas a los estudiantes y a los apoderados en forma oral y escrita, con un mínimo de 2 días de antelación, dejando establecido claramente: **cuándo, cómo, qué, y con qué instrumento va a ser evaluado cada estudiante**, con el único fin de que ambos (estudiantes y apoderados) puedan enfrentar con mejores herramientas esta instancia educativa.
- b) Todos los alumnos tienen derecho a ser informados de los



criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente.

- c) Existe una gran variedad de procedimientos evaluativos con sus respectivos instrumentos como, por ejemplo: pruebas, cuestionarios, observación de desempeños, observación de productos, anecdotarios, listas de cotejo, escalas de apreciación, fichas de seguimiento, elaboración de proyectos, disertaciones, debates, dramatizaciones, mapas conceptuales, artículos de investigación, elaboración de diarios, etc.
- d) Las pruebas, por otra parte, pueden ser aplicadas en formato oral o escrito con su correspondiente pauta de corrección. Las pruebas escritas pueden considerar ítems de respuesta abierta y/o cerradas.
- e) Los instrumentos de evaluación deben ser adecuados a lo que se quiere medir, ya que si existe diversidad de aprendizajes debe haber diversidad de procedimientos evaluativos.

6.3º Evaluación como información

- a) Para los docentes es de suma importancia la información que entrega, en cuanto a cómo, cuánto y qué están aprendiendo los estudiantes, indispensable para planificar y adecuar contenidos, actividades y procedimientos de aprendizaje.
- b) Los estudiantes por su parte precisan saber cuánto han aprendido para así plantearse nuevas metas o retroalimentarse.
- c) Para los padres es importante conocer esa información que entrega una evaluación para así colaborar de mejor manera en el hogar en el aprendizaje de sus hijos(as).
- d) Una buena evaluación sirve para saber si los métodos y técnicas de enseñanza fueron o no adecuados.



6.4º Lineamientos para la retroalimentación, diversificación y aseguramiento de la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de todos los estudiantes

- a) **Retroalimentación de actividades de evaluación:** El docente y equipo de aula a través de la planificación de unidad, de clases o rutas didácticas establece los momentos de la evaluación y *retroalimentación* de los procesos de evaluación, por ejemplo: la clase siguiente a la aplicación de la misma. En cuanto a las pruebas escritas que requieran revisión, el docente y equipo de aula tienen plazo para el registro del resultado y entrega de esta información a los estudiantes hasta 10 días hábiles, posteriores a la fecha de la aplicación de la evaluación.
- b) **Seguimiento y pertinencia de actividades de evaluación:** el docente y equipo de aula definen las estrategias, pautas, modificaciones a la planificación, estrategias o metodologías de enseñanza y calendarización de acuerdo con los juicios emitidos de la evaluación. El docente y equipo de aula pueden tomar las recomendaciones del Jefe Técnico o profesores especialistas que hayan revisado los resultados de la evaluación.
- c) **Evaluación y retroalimentación de trabajos fuera de la jornada escolar:** el docente y equipo de aula definen las metodologías y plazos de entrega y revisión de tareas encomendadas fuera de la jornada escolar. Es responsabilidad del docente y equipo de aula definir un instrumento de evaluación que le permita al estudiante conocer y entender de qué manera será evaluado su trabajo o desempeño, entregándosele al estudiante al momento de la asignación del trabajo o actividad. Esta será una rúbrica



que cumpla con el modelo institucional y que haya sido validada anteriormente por el Jefe Técnico o Equipo de Gestión, con el fin de preservar la calidad y pertinencia del método evaluativo.

- d) **Evaluación formativa:** permite que los estudiantes se involucren en su proceso de aprendizaje, sean partícipes o se cuestionen con oportunidades de aprendizaje tan simples como una pregunta que los sorprenda o una estrategia de evaluación que permita "monitorear cómo lo están haciendo, en qué van o quién necesita más apoyo". Todo lo anterior, puede ser plasmado por el docente o equipo de aula en una bitácora. Es responsabilidad del Jefe Técnico y/o Equipo de Gestión propiciar momentos (reunión de reflexión pedagógica, grupos focales o entrevistas personalizadas) para promover este tipo de evaluación, quedando registrado en actas, compromisos u hoja de ruta, entre otros.
- e) **Evaluación diversificada:** Diversificar las formas en que se evalúa los distintos procesos es parte de las orientaciones para la inclusión, considerando características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses múltiples, es así que la evaluación diversificada toma un rol preponderante. Entiéndase como, desde el momento de la presentación de los contenidos; objetivos y/o metas a lograr hasta el producto que el estudiante deba entregar, las estrategias, metodologías o rutas didácticas que el docente emplea para llegar al estudiante y que éste también tenga diferentes formas de demostrar su aprendizaje. El docente y equipo de aula tiene la obligación de, en la planificación de unidad y calendarización de las clases, dejar de manifiesto cuáles son las estrategias de diversificación que usará en orden de abordar a la diversidad de estudiantes del curso



que atiende. Para esto cuenta con los formatos institucionales de planificación, que cuentan con los *principios*, que puede utilizar para dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

6.5º Que los procedimientos evaluativos serán variados, para establecer una estrecha congruencia entre las estrategias evaluativas y las de enseñanza.

6.6º Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los alumnos y alumnas de Educación Parvularia (Prekínder y Kínder), Enseñanza Básica (1º a 8º) y Curso Especial Opción 4 "ALUN"

ARTICULO 7º Formas y criterios de evaluación. Acá se disponen de la manera en que se promueve que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados. Véase el artículo 6º.

- a) Que, durante el período escolar 2023, la escuela Palestina, evaluará a sus estudiantes con los siguientes tipos de calificaciones, **notas parciales por asignatura, nota promedio semestral y nota promedio anual de promoción.**
- b) Que, las *formas y criterios de evaluación* deben ser informados en forma oral y escrita por el docente, equipo de aula o en su defecto el Jefe Técnico o Equipo de Gestión, con la debida **antelación** de a lo menos **2 días** previo a la situación evaluativa, **indicando cuándo, qué y cómo se evaluará.**
- c) Que, se entiende por formas o situación evaluativa: prueba escrita, interrogaciones orales y/o realización de tareas, trabajos, entre otras.
- d) Que, dentro de las pruebas escritas se cuenta con la de respuesta estructurada o fija y, respuesta abierta, de desarrollo o construida.
- e) Que, dentro de la de respuesta estructurada o fija existen tipos de ítems como de selección múltiple, términos



pareados, completación, respuesta abierta, verdadero o falso u otra.

- f) Que, dentro de respuestas abiertas, de desarrollo o construida existen tipos de ítems como de respuesta breve y respuesta extensa.
- g) Que, dentro de la realización de tareas existe las de ejecución práctica y entrega de trabajos.
- h) Que, todo lo relacionado con pruebas escritas u orales se evalúa mediante una pauta de corrección.
- i) Que, todo lo relacionado con la realización de trabajos o ejecución práctica, se evalúa a través de rúbricas.

7.1º Criterios de evaluación

Se entiende como criterios de evaluación los principios, normas o ideas de valoración en relación con los cuales se emite un juicio valorativo sobre el objeto evaluado, la Escuela Palestina tomará los criterios emanados por el Ministerio de Educación dispuestos en los Planes y Programas correspondientes a cada asignatura; tomando en consideración los indicadores sugeridos para los objetivos de aprendizaje, objetivos transversales y objetivos de aprendizaje actitudinales, sin perjuicio de que el docente y equipo de aula dispongan de otros criterios que sean congruentes con la situación de evaluación.

A su vez, el docente y equipo de aula debe propiciar momentos en la planificación y calendarización para que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados.

La exigencia porcentual oficial para la escala de evaluación será al 60% y podrá ser aplicada a todos los instrumentos de evaluación.



ARTICULO 8º Durante el año escolar se efectuarán distintos tipos de evaluaciones a considerar:

- a) **Evaluación diagnóstica:** tiene como propósito obtener los antecedentes necesarios para que cada estudiante comience adecuadamente el proceso de enseñanza aprendizaje. No da origen a calificaciones. Esta es imprescindible para conocer el grado de apropiación de conocimientos, destrezas y habilidades y sirve de punto de partida para toda planificación. Será obligatoria al inicio del año escolar en todas las asignaturas, pero cada docente decidirá si la aplica antes de comenzar otras unidades durante el año. Su propósito será determinar la presencia o ausencia de competencias para el inicio de un determinado aprendizaje.

Se utilizará los conceptos:

Logrado	L
Medianamente Logrado	ML
Por Lograr	PL

- b) **Evaluación sumativa:** se realiza durante el desarrollo o al final de una o más unidades o subunidades de aprendizaje, (dependiendo de la planificación del docente o asignatura), para determinar si el estudiante ha logrado los aprendizajes establecidos según los objetivos priorizados correspondientes al Plan de Estudio. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados y se comunica, generalmente, mediante una calificación parcial.
- c) **Evaluación formativa:** es aquella que centra su intención en los procesos de mejora, de manera que trata desde su inicio de incidir en ellos. Entendiendo que el concepto "formativa" se asocia a sumativa y diagnóstica, en tanto implican una función de la evaluación, es importante destacar que la evaluación diagnóstica puede considerarse una parte de la evaluación formativa.



d) **Evaluación diferenciada:** se aplicará a los estudiantes que así lo requieran (avalado por el informe de un especialista: neurólogo, psicólogo, psicopedagogo y/o equipo de integración) mediante la administración de procedimientos e instrumentos técnicamente acondicionados que contemplen los mismos objetivos y contenidos, cuyo grado de dificultad podrá ser igual o distinto de la evaluación del nivel del estudiante, considerando, además, adecuaciones de acceso cuando corresponda.

TITULO III "DE LAS CALIFICACIONES"

ARTICULO 9º Las calificaciones parciales, semestrales y finales de todas las asignaturas utilizarán una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, el cual se aproximará cuando la centésima sea igual o superior a 5.

9.1º Que, cada profesor/a debe justificar las calificaciones numéricas con la nota mínima 1.0 en la hoja de vida del estudiante. Especificando el motivo, por qué.

9.2º Que, para obtener la calificación semestral de cada asignatura se realizarán evaluaciones sumativas ponderadas (con un peso diferente), acordadas previamente entre el docente de asignatura y el Jefe Técnico en cuanto a la cantidad a realizar en el semestre. Una vez realizadas las evaluaciones sumativas se consignará una calificación parcial por cada una de ellas.

9.3º Que, para obtener la calificación anual se promediará la calificación del primer semestre con el segundo en cada asignatura.

ARTICULO 10º La calificación mínima de aprobación deberá ser igual a 4,0 y el nivel mínimo del instrumento evaluativo será de un 60% de exigencia.

ARTICULO 11º Realizada la evaluación sumativa, la entrega de los resultados se deberá efectuar en un plazo máximo de 15 días hábiles,



desde la aplicación del instrumento o recepción del trabajo, incluyendo la retroalimentación a los estudiantes, su registro en el libro de clases y su ingreso a software de Gestión Napsis. En relación al libro de clases, el uso de corrector en éste, está prohibido. En caso de cometer errores, el docente deberá informar a UTP, tarjará el error y escribirá, en la columna inmediatamente siguiente, lo correcto.

Se deberá tener presente que:

- a) aplicado el instrumento de evaluación se deberá retroalimentar la evaluación de los aprendizajes según los resultados obtenidos.
- b) una vez entregados los resultados, el instrumento aplicado y calificado, será archivado en la carpeta personal del alumno(a), de uso obligatorio, que deberá estar en el estante de cada curso. Este material podrá ser revisado por el tutor en las reuniones de padres y/o apoderados.
- c) mientras los alumnos (as) no conozcan los resultados de un instrumento aplicado o de un trabajo entregado, no se podrá realizar una nueva evaluación escrita o exigir la presentación de un nuevo trabajo, en la asignatura correspondiente.
- d) El plazo para la rendición de una evaluación y/o entrega de trabajos será consensuado con los estudiantes. Todo alumno(a) que no se presente a rendir una evaluación fijada con anterioridad deberá justificar, con certificado médico, su ausencia a ésta y se recalendarizará la evaluación, manteniendo el 60% de exigencia. Si se ausenta, sin certificado médico, se le aplicará la evaluación, pero con un 70% de exigencia y quedará registrado en su hoja de vida en el libro de clases. De incumplir con lo anterior, será derivado a UTP, quien citará al apoderado(a) para comprometer la asistencia del estudiante a la última oportunidad de rendir la evaluación, manteniéndose la exigencia del 70 %. Si, finalmente, no asiste a rendir la evaluación, a pesar de todas las instancias anteriores, se procederá a evaluar con la nota mínima, quedando estipulado en el instrumento de evaluación y en la hoja de vida del



estudiante, con firma del apoderado.

ARTICULO 12º Desde 1º a 8º año básico se aplicará:

- a) una evaluación actitudinal, que se considerará dentro de las evaluaciones sumativas ponderadas de cada asignatura. Esta evaluación se generará a partir de un instrumento consensuado por el Consejo de profesores y conocido por los estudiantes y sus familias.
- b) un procedimiento de evaluación de monitoreo de aprendizaje tres veces en el año, organizado por la Unidad Técnica Pedagógica. Este procedimiento de evaluación podrá ser elaborado y aplicado internamente o utilizar el Diagnóstico Integral de Aprendizajes elaborado por la Agencia de Calidad. Sus resultados deberán ser socializados con los estudiantes, sus familias y el equipo docente.

ARTICULO 13º Al aplicar un instrumento evaluativo y su resultado sea un nivel de logro bajo los estándares mínimos aceptables con más del 30% de los estudiantes del curso en nivel insatisfactorio, deberá ser replanteado por el docente de la asignatura correspondiente para ser aplicado nuevamente a todos los estudiantes, previa retroalimentación de los contenidos.

ARTICULO 14º La duración mínima de las evaluaciones deberá ser de 90 minutos.

ARTICULO 15º Si el promedio final anual del estudiante en alguna asignatura es de 3,9, tendrá derecho a una evaluación especial en la asignatura que corresponda, pero la calificación máxima a la que puede acceder, según sus resultados, será 4.0.

ARTÍCULO 16º Si un estudiante se niega a rendir una evaluación, el profesor de la asignatura citará a su apoderado e informará respecto de



su actitud, dejando por escrito la situación y los acuerdos tomados. El estudiante, posteriormente, podrá optar por rendir un nuevo instrumento, con nuevo plazo, pero con un nivel de exigencia del 70%. Si por segunda vez ocurre lo mismo, el/la profesor(a) de la asignatura derivará el caso al Jefe Técnico, el cual se entrevistará con el estudiante y apoderado para tomar nuevos acuerdos y compromisos que comprometan un cambio de actitud. Se fijará una nueva fecha y si es necesario se readecuará el instrumento según sea el caso. Si la actitud del estudiante persiste, se aplicará la nota mínima, quedando estipulado en el instrumento de evaluación y en la hoja de vida del estudiante, con firma del apoderado.

TITULO IV "DE LA EVALUACION DIFERENCIADA"

ARTICULO 17º La Evaluación Diferenciada se entiende como un recurso que el profesor(a) emplea al evaluar a los estudiantes que presentan barreras para lograr su adecuada integración en el aprendizaje escolar. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante. Implica, además, la aplicación de estrategias y procedimientos antes, durante y/o después de las evaluaciones mismas, dándole de esta forma, la oportunidad de demostrar lo que han aprendido y así pueda dar cuenta de sus reales aprendizajes.

ARTICULO 18º Se aplicará Evaluación Diferenciada en forma permanente a todos aquellos:

- Alumnos (as) en Programa de Integración Escolar.

ARTICULO 19º Se aplicará evaluación diferenciada en forma transitoria a todos aquellos alumnos que:

- Presenten una dificultad específica para desarrollar una actividad o contenido de una determinada asignatura.



- Se encuentren en una situación especial (traslado de colegio, ausencia prolongada, entre otras).
- Requieran actividades complementarias o profundización de competencias de acuerdo al ritmo de aprendizaje del alumno.
- El docente, de cualquier asignatura, considere pertinente, teniendo en consideración las dificultades que presente el alumno (a).

ARTICULO 20º El grado de dificultad de las actividades o instrumentos de evaluación para los estudiantes que requieran evaluación especial, deberá ser diferenciada en relación al aplicado al resto del curso según las respectivas adaptaciones curriculares.

Las acciones para una Evaluación Diferenciada son:

- a) Adaptación de instrumento de evaluación, de forma que éste no sea una barrera para que el estudiante pueda dar cuenta de sus reales aprendizajes.
- b) El profesor/a de asignatura, previamente consensuado con profesora de PIE, entregará al Jefe Técnico el instrumento de evaluación diferenciado con un mínimo de un (1) día de anticipación a la aplicación de éste para su revisión.

20.1º Los alumnos con necesidades educativas especiales, integrados a la educación regular, serán atendidos por profesores especialistas en aula común y aula de recursos, quienes entregarán un Informe de Avance Pedagógico Semestral de su rendimiento a la Unidad Técnico Pedagógica y Profesores respectivos.

ARTICULO 21º Las evaluaciones de los alumnos integrados podrán ser aplicadas y/o revisadas de manera colaborativa entre el profesor de la asignatura y la/el docente PIE que atiende al estudiante.



TITULO V "DE LA ASIGNATURA DE RELIGION"

ARTICULO 22º Las calificaciones parciales obtenidas por los alumnos en la asignatura de Religión se registrarán al final de cada semestre en forma de conceptos y no incidirán en la promoción de los alumnos.

22.1º Las calificaciones semestrales y anuales obtenidas por los alumnos y las alumnas se transformarán a concepto de acuerdo a la siguiente escala:

6,0 a 7,0	Muy Bueno	MB
5,0 a 5,9	Bueno	B
4,0 a 4,9	Suficiente	S
1,0 a 3,9	Insuficiente	I

TITULO VI "DE LA EDUCACION PARVULARIA"

ARTICULO 23º Los estudiantes de los Niveles de Transición I y II serán evaluados tres veces al año en todos los ámbitos, núcleos y ejes de aprendizajes según la Pauta de Evaluación Diagnóstica Integral de Educación Parvularia propuesta por el Ministerio de Educación.

TITULO VII "DE LA EDUCACION ESPECIAL OPCION 4"

ARTICULO 24º Los estudiantes pertenecientes a la Opción 4, contarán con adecuaciones curriculares a los objetivos de aprendizaje (OA), incorporando procedimientos e instrumentos de evaluación adaptados y coherentes con los OAs que se establecen en el Marco Curricular Nacional. Además, podrán ser evaluados cualitativamente con un informe de avances semestral a la familia y un informe psicopedagógico anual, según el Programa de Estudio y necesidad educativa especial.

24.1º Los estudiantes que hayan logrado el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, según su Plan de Adecuación Curricular Individual, podrán ser promovidos al curso superior de Opción 4 o



incorporados a los cursos regulares del Establecimiento, previa información y acuerdo con los(as) apoderados(as) y cumpliendo con los criterios de evaluación, calificación y promoción escolar.

TITULO VIII "DE LA PROMOCION"

ARTICULO 25º Respecto del logro de objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudios.
- b) Serán promovidos los alumnos (as) de 1º a 8º Básico que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.
- c) Serán promovidos los alumnos (as) de 1º a 8º Básico que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

25.1º Serán promovidos los alumnos de 1º a 2º básico o de 3º a 4º básico de manera automática, salvo en los casos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática.

25.2º Para adoptar tal medida el profesor jefe emitirá un informe fundado en evidencias tales como: plan de acompañamiento individual, actividades de reforzamiento del alumno/a, las derivaciones a redes o profesionales cuando correspondiere, acta levantada en estudio de caso y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.



ARTICULO 26º Respecto a la asistencia:

- a) Serán promovidos todos aquellos alumnos (as) de 1º a 8º Básico que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases presenciales. El director del Establecimiento, junto al profesor jefe, podrá autorizar la promoción de alumnos (as) de 1º a 4º básico, con porcentajes menores de asistencia. Para los alumnos (as) de 5º a 8º año de Enseñanza Básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Lo anterior, deberá fundamentarse en razones de salud u otras causas debidamente justificadas, a través de una solicitud escrita por parte del apoderado antes de la finalización del año escolar respectivo.

ARTICULO 27º Situaciones Especiales:

- b) La eximición de uno o más asignaturas no será permitida, dándose la oportunidad de participar de las clases y evaluaciones en forma distinta, tomando en consideración los antecedentes académicos y/o médicos y en común acuerdo con el apoderado, dejando constancia de dicha decisión.
- c) El (la) director (a) del Establecimiento con él o los profesores respectivos deberán resolver las situaciones especiales de promoción, correspondientes a asistencias, de los alumnos (as) de 1º a 4º año de Enseñanza Básica. Para los alumnos (as) de 5º a 8º año de Enseñanza Básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.
- d) El director del Establecimiento y el Consejo de Profesores, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos (a) en casos que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, embarazos, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes. En el caso de ser solicitado el cierre anticipado del año escolar por motivos debidamente fundamentados, éstos deberán ser respaldados con documentación que acredite la solicitud (ej: certificados médicos, de defunción, certificados



afines, etc.)

- e) Todas las situaciones de evaluación de los alumnos (as) de Pre Básica y de 1º a 8º año básico, deberán quedar resueltas al término del año escolar respectivo.
- f) Una vez finalizado el proceso de promoción de los alumnos (as) el Establecimiento Educacional entregará un Certificado Anual de Estudios, que indique las asignaturas o actividades de aprendizajes, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO 28º Las situaciones no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y que no implique recurrir a la Secretaría Ministerial de Educación, serán resueltas al interior del Establecimiento, por la comisión integrada por el director y Equipo de Gestión. Las decisiones deberán ser resueltas teniendo como marco referencial el Decreto Exento Modificatorio N° 107 de año 2003, Bases curriculares para la Educación Parvularia y Bases curriculares para Educación Básica, el Decreto Integración 170/2009, 83/2015, el decreto N°87/1990 y Decreto N° 67/2018.

28.1º Las situaciones de Evaluación y promoción no previstas en el presente reglamento, y que no se puedan resolver por Dirección y Equipo de Gestión, serán resueltas por la Secretaría Regional de Educación de la Región de Ñuble.